



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor DABEY ENRIQUE DAZA PLATA, solicitó la entrega de los depósitos judiciales consignados en el proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO **SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: ALVARO GABRIEL ARREGOCES SOLANO.
EJECUTADO: LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO Y SANDRA MILENA SAENZ ALBA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00058-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de la devolución de los dineros retenidos con ocasión a la medida cautelar decretada, elevada por el Dr. DABEY ENRIQUE DAZA PLATA, apoderado judicial de la parte demandada SANDRA MILENA SAENZ ALBA.

CONSIDERACIONES

Por medio de memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante el Dr. JALTER ALARCON FONSECA el día 22 de febrero de los corrientes, solicita a esta agencia judicial el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la avalista SANDRA MILENA SAENZ ALBA.

En consecuencia a lo anterior, por medio de auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial resolvió decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la ejecutada SANDRA MILENA SAENZ ALBA, en las diferentes entidades bancarias.

Asimismo, se ordenó entregar o la devolución de los dineros que se hayan retenido con ocasión a la medida cautelar decretada contra la ejecutada SANDRA MILENA SAENZ ALBA, los cuales le serán entregados en su totalidad a la misma, he igualmente los que se llegaren a embargar con posterioridad al levantamiento de dicha medida cautelar.

Por tal razón, el apoderado judicial de la parte demandada SANDRA MILENA SAENZ ALBA, el Dr. DABEY ENRIQUE DAZA PLATA, por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho, indicó que cuenta con facultades expresas para recibir la devolución de los dineros retenidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, para ello adjuntó el poder conferido por la señora SANDRA MILENA SAENZ ALBA y adjuntó el certificado bancario donde se le podía consignar los dineros.

Por tal razón, en aras de dar cumplimiento a la orden emitida por este despacho, se ordena hacerle entrega al apoderado judicial de la parte demandada, el Dr. DABEY ENRIQUE DAZA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.607 de Villanueva – La Guajira, los dineros se encuentren a disposición de este proceso.

Los títulos deberán ser depositados a la Cuenta de Ahorros No. 4-366-02-04245-9 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el suscrito apoderado, tal como se verifico en la certificación bancaria adjunta en la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

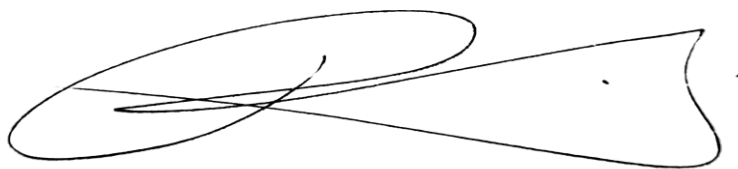
RESUELVE

PRIMERO: HÁGASE entrega de los dineros que se encuentren a disposición de este proceso, los cuales serán entregados en su totalidad al apoderado judicial de la parte demandada, el Dr. **DABEY ENRIQUE DAZA PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.607 de Villanueva – La Guajira, el cual tiene facultades expresas para recibir.

Los títulos deberán ser depositados a la Cuenta de Ahorros No. 4-366-02-04245-9 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el suscrito apoderado, tal como se verifico en la certificación bancaria adjunta en la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN